

**RESOLUCIÓN CNEE 50-2005**  
**Guatemala, 26 de Abril de 2005**

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica, que los agentes del Mercado Mayorista, operarán sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que emita el Administrador del Mercado Mayorista y que el funcionamiento del Mercado Mayorista se normará de conformidad con dicha ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Acuerdo Gubernativo 299-98, establece que son Normas de Coordinación Comercial, el conjunto de disposiciones y procedimientos, elaborados por el Administrador del Mercado Mayorista y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que tienen por objeto garantizar la coordinación de las transacciones comerciales del Mercado Mayorista y el artículo 13 del mismo reglamento señala que para cumplir con las atribuciones contenidas en la Ley, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar entre otras acciones aprobar las Normas de Coordinación emanadas del Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 25 de junio de dos mil uno esta Comisión, por medio de la Resolución CNEE-54-2001 aprobó la Norma de Coordinación Comercial número 2 (NCC2) Oferta Firme de los Generadores, contenida en la Resolución 216-01 emitida por el Administrador del Mercado Mayorista el 19 de junio de 2001, normativa que fuera modificada por medio de la resolución del Administrador del Mercado Mayorista número 242-02 de fecha 8 de noviembre de 2001 y aprobada por la Comisión mediante resolución 99-2001 emitida el veintiséis de diciembre del mismo año y que el Administrador del Mercado Mayorista remitió

a esta Comisión para su aprobación la modificación a la Norma de Coordinación Comercial número dos, Oferta Firme de los Generadores, la cual fuera emitida por dicha entidad en resolución número 457-01, de fecha diecinueve de abril de dos mil cinco.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4, de la Ley General de Electricidad y 13 inciso j), del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista

**RESUELVE:**

**I) APROBAR** la modificación a la **NORMA DE COORDINACION COMERCIAL NÚMERO 2**, Oferta Firme de los Generadores, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista en resolución número 457-01, de fecha diecinueve de abril de dos mil cinco.

**II)** Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial número dos (NCC 2), Oferta Firme de Los Generadores, contenida en la Resolución 216-01 emitida por el Administrador del Mercado Mayorista el 19 de junio de 2001 y aprobada por esta Comisión mediante Resolución CNEE-54-2001, modificada por medio de la resolución del Administrador del Mercado Mayorista número 242-02 de fecha 8 de noviembre de 2001 y aprobada por la Comisión mediante resolución 99-2001 emitida el veintiséis de diciembre del mismo año, no modificadas por la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.

**III)** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá fiscalizar, en cualquier momento, la correcta aplicación de la Norma de Coordinación Comercial número 2 y tendrá acceso a cualquier actividad, diligencia o documento que se desarrolle por virtud de la aplicación de la citada norma.

**IV)** Notifíquese al Administrador para que proceda a su publicación en el diario oficial.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, 26 de abril de 2005

Lic. José Toledo Ordoñez  
Presidente

Ing. Minor Estuardo López Barrientos  
Director

Ing. César Augusto Fernández Fernández  
Director